

ca/tac/e

SAN
JUAN

i»
v

Pov.iwciii
Fajvtiio
SARMIENT
O

RESOLUCION N° 305 - FE - 2011
SAN JUAN, 02 de Agosto de 2011

CREASE EL AREA DE AMPAROS Y OTRAS ACCIONES DE
REQUERIMIENTOS URGENTES

VISTO:

La Ley N° 5558 y las atribuciones que de ella emanan, y las Resoluciones N° 60-FE-91, 355-FE-97 y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones preindicadas se crea la denominada Área C y se le establecen cometidos y competencia propios de la materia Contencioso Administrativa.

Que en dicha Área C, Contencioso Administrativa, se ha subsumido la competencia en Acciones de Amparo, y así es en la actualidad: las acciones de Amparo son de atención por parte de los abogados integrantes del Área Contencioso Administrativo (y Amparo).

Que en Derecho Público el instituto del Amparo, en sus diversas expresiones, tiene una identidad de importancia superlativa, tanto por los derechos y relaciones jurídicas que caen en su órbita, individuales y colectivos siendo estos los que tienen que ver con los denominados derechos colectivos e intereses difusos, los llamados derechos de tercera generación de amplia gama; cuanto por la especialización que en el conocimiento de la ciencia jurídica y en el consecuente ejercicio de la Abogacía supone su atención, máxime desde el lado del Estado como le toca actuar recurrente y habitualmente a esta Fiscalía de Estado.

Que la importancia y especificidad (que implica especialización), del instituto garantista del Amparo, se pone en su máxima evidencia en el rango que el moderno constitucionalismo argentino le ha dado, al incluirlo con identidad jurídica notable en la Constitución Nacional, en su artículo 43, producto de la Reforma Constitucional de 1994; y en la Constitución Provincial, en sus artículos: 40, Acción de Amparo individual y colectivo, 41, Amparo por Mora y 150, inc. 21, institución del Defensor del Pueblo y su actuación en Amparos Colectivos, según reforma de 1986.

Que tal status constitucional, tiene profuso desarrollo infra constitucional en leyes y normas específicas de naturaleza procesal, dictadas

por las provincias en uso de facultades propias no delegadas, y del Congreso Nacional en orden a la jurisdicción procesal Nacional y Federal.

Que no cabe duda alguna entonces, que las diversas facetas del Amparo han tomado un gran desarrollo y dimensión que trasciende, dadas las nuevas realidades jurídicas y sociales, largamente el estrecho marco de la doctrina primigenia, de fuente pretoriana, de los casos Kot y Siri, introductorios de la teoría del amparo en el Derecho Argentino. Ello, sin descuidar el fenómeno instalado desde hace unos pocos años, consistente en una notable tendencia a la generalización u ordinarización del Amparo, lo que conlleva a su distorsión, lo cual, no por irregular deja de ser un dato de la realidad, que los letrados de esta Fiscalía de Estado deben afrontar.

Que, por lo demás, la realidad puntual que se patentiza en el decurso de la labor de este Organismo, marca un importante auge de Acciones de Amparo por requerimientos que la doctrina judicial ha ido viabilizando, como los Amparos por motivos de salud y Amparos por Mora, por poner sólo dos notables ejemplos.

Que, además, hay modernos institutos procesales como las pretensiones de satisfacción inmediata (las llamadas "Medidas Autosatisfactivas") o medidas de tipo cautelares autónomas, que implican requerimientos de los justiciables que tienden, y así están concebidas, a producir efectos inmediatos, en un marco de urgencia que integra su naturaleza. Institutos como los que se apuntan están ya incorporados en el Derecho Positivo Procesal, caso del Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de San Juan, ley N° 8037 en sus artículos 675, "Procesos Urgentes de Tutela Real y Efectiva"; 676 "Satisfacción Inmediata de Pretensión", y demás concordantes y aplicables.

Que tales institutos procesales, si bien no son iguales al Amparo, ni participan de su naturaleza, no puede dejarse de lado que constituyen mecanismos procesales concebidos para plantear requerimientos urgentes, tendientes a su satisfacción inmediata, que cabe tener en cuenta en este Organismo pues, sin dudas, habrán de presentarse acciones de tal tipo.

Que la atención del Amparo como acción expedita y rápida, generalmente acompañada de medida cautelar, bien puede, en el ámbito especializado en que se haga, ocuparse también de la atención de estas medidas procesales por cierta afinidad, en la práctica, con aquel.

Que, así las cosas, se meritúa altamente conveniente dar autonomía temática en el ámbito de esta Fiscalía de Estado, a las acciones de Amparo y otras acciones de requerimiento urgente y efectos inmediatos, lo que supone escindir esta materia del Área Contencioso Administrativa, creando un Área específica para su atención.

Que el suscripto tiene atribuciones para dictar las medidas de organización y superintendencia en el ámbito de la Fiscalía de Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, inc. c de la Ley N° 5558.

POR ELLO:



KII
C«b"b--Mw
i-><
«isW-rit,.af
DOMIMciu
FAUMIWO
SARMIE
NTO

ifóocafáa c/e
SAN JUAN

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1.- Créase el AREA DE AMPAROS Y OTRAS ACCIONES DE REQUERIMIENTOS URGENTES, que tendrá a su cargo la atención de los Juicios de Amparos Individuales y Colectivos o de incidencia colectiva, acciones comprendidas en los artículos 43 de la Constitución Nacional, 40 de la Constitución Provincial, y 565 y siguientes del Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de San Juan, Ley N° 8037; las acciones de Amparo por Mora, contemplado en el artículo 41 de la Constitución Provincial, las acciones por Proceso Urgente con tutela inmediata, real y efectiva, contemplado en el artículo 675 del CPCCyM; acciones por Satisfacción Inmediata de Pretensión, instituidas por el artículo 676 del CPCCyM.; las medidas cautelares autónomas y toda otra acción jurisdiccional innominada que plantee un requerimiento urgente a cumplir o dejar de cumplir de inmediato por el Estado Provincial.

ARTICULO 2.- El Área que por la presente se crea queda integrada por los siguientes abogados dependientes de esta Fiscalía de Estado: Dr. Marcelo Luís Saffe Spesia, DNI N° 13.487.385 a quien se le asignan las funciones de Director del Área, cesando en su desempeño como Director del Área Expropiaciones, denominada "A 2"; Dr. Claudio Marcelo Álvarez, DNI N° 12.597.983, a quien se le asignan las funciones de Sub Director del Área; Dr. Facundo Rojas Clariá, DNI N° 17.052.057; Dra. Nora F. Pauliello, DNI N° 13.951.605; Dra. Beatriz Liliana Castro López, DNI N° 16.995.086; Dr. José Domingo Gabri, DNI N° 8.563.897, Dra. Silvia Inés Coll, DNI N° 12.117.949; Dr. Fernando Heras, DNI N° 10.702.823; Dr. Eduardo Yanello, DNI N° 22.159.200; Dra. Mónica Alfaro Russo, DNI N° 17.759.117; Dra. María G. Podesta de Oro, DNI N° 25.649.280.-

ARTICULO 3.- Téngase como Resolución de esta Fiscalía de Estado, notifíquese a Secretaría General, a la Dirección Administrativa, al Departamento de Asuntos Legales, a los abogados integrantes del Área que se crea, al Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado, con conocimiento de la Oficina de Persoñal. Cijmplido, archívese.

Guillermo Horacio De Sanctis
Fiscal de Estado

i
V

i
—